



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf



Recibi 24/sep/19

Villahermosa, Tabasco 24 de septiembre de 2019.

[Firma]

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89 fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México existen:

- 68 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano
- 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan el 6.5% de los habitantes mayores de tres años del país
- 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan el 10.6% de la población nacional
- 25.7 millones de personas se auto adscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional
- Existen 64 mil 172 localidades con población indígena



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf



- 1.3 millones de personas se consideran afromexicanas, que representa el 1.2% de la población nacional

Dentro de ese universo de etnias indígenas, pueblos originarios y comunidades afromexicanas, según el Atlas publicado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (ver cuadro anexo), Tabasco cuenta con 39 pueblos indígenas, asimismo el Catálogo de los Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas del Estado de Tabasco, publicado por el Congreso del Estado mediante Decreto 118 en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado 7197 L de fecha 27 de agosto de 2011.

Se define que dispersos en los 17 municipios que integran nuestra entidad, existen 130 mil 594 habitantes indígenas, que representan el 7.56% del total de la población tabasqueña.

ATLAS PUEBLOS INDÍGENAS TABASCO			
PUEBLO INDÍGENA	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Awakateko	3	1	2
Ayapaneco	49	27	22
Ch'ol	26.340	13.216	13.124
Chatino	2	1	1
Chichimeco jonaz	7	2	5
Chinanteco	60	32	28
Chocholteco/C hocho	2	0	2
Chontal de Tabasco	70.708	35.583	35.131
Chuj	5	1	4
Huasteco	53	26	27
Huave	29	13	16
Huichol	19	9	10
Insuficientemen te especificado	5.696	2.852	2.844
Ixil	3	3	0
Kaqchikel	3	2	1



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf



Mam	11	4	7
Maya	2.703	1.348	1.355
Mayo	9	7	2
Mazahua	55	34	21
Mazateco	78	43	35
Mixe	213	102	111
Mixteco	576	278	298
Náhuatl	1.963	967	996
Otomí	106	55	51
Otras lenguas de América	17	11	6
Popoloca	6	2	4
Q'anjob'al	15	8	7
Q'eqchi'	4	3	1
Tarahumara	2	1	1
Tarasco/Purépecha	11	5	6
Teko	3	1	2
Tepehua	6	4	2
Tlapaneco	4	3	1
Tojolabal	23	14	9
Totonaco	244	124	120
Triqui	5	4	1
Tseltal	4.700	2.337	2.363
Tsotsil	2.522	1.426	1.096
Yaqui	17	10	7
Zapoteco	2.380	1.211	1.163
Zoque	1.983	975	1.008

Elaborado con datos del INPI consultables en

http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=7246

El pasado mes de diciembre de 2018 el gobierno de la llamada Cuarta Transformación publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la cual abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y creó al Instituto Nacional de Pueblos indígenas al que define como:



“...un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México”.

Dicho Instituto es, según lo establece su artículo segundo y cito textual:

“...la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

Así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Derivado de la Ley, fue emitido el respectivo ACUERDO con las “Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019” según lo pudimos constatar en el Diario Oficial de la Federación del 01 de marzo de este año.

En estas Reglas de Operación se establecen cuales son las entidades de la República Mexicana con Municipios, Comunidades y Localidades Indígenas y Afroamericanas elegibles y susceptibles de ser beneficiarios de los programas de salud, educación, vivienda, infraestructura, mejora ambiental, turismo, cultura, y



todos los rubros necesarios para mejorar a dichas comunidades y etnias; asimismo estas Reglas de operación establecen de manera expresa en su Anexo Dos que Tabasco es uno de los estados que cuenta con comunidades indígenas.

Las referidas Reglas de Operación señalan en su artículo 3 los Lineamientos, puntualizando que:

“...Se realizarán obras y acciones de infraestructura básica en regiones, municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, cuya ejecución estará a cargo de las comunidades indígenas, los municipios, gobiernos de los estados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Anexo 1), con base en los instrumentos jurídicos correspondientes, o directamente del INPI.”

En cuanto a la cobertura, expresamente señala: *“El Programa tendrá cobertura en las entidades federativas que se indican en el Anexo 2, y se destinará a municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas que cumplan con los requisitos de la población potencial”.*

El estado de Tabasco al estar comprendido en el citado Anexo Dos, es susceptible de recibir tales programas para el beneficio de sus comunidades indígenas, el problema es que en el punto 3.2.1 de las Reglas de Operación que citamos de manera contundente nos excluye de tales beneficios al señalar:

“3.2.1. Población Potencial.

Comprende a la población que habita en localidades en donde al menos el cuarenta por ciento (40%) de sus habitantes se identifiquen como población indígena y que carecen de alguno de los servicios cuyo apoyo otorga el Programa, que cumplan con las características que se indican a continuación:

- I. Que sean de alta o muy alta marginación,**
- II. Tengan entre 50 y 15,000 habitantes.**



El INPI identificará las localidades que estén dentro de la población potencial, con base en la metodología desarrollada por el propio Instituto, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de Hogares Indígenas y con base en los Indicadores de Marginación por Localidad del año 2010.

Elaborados por el Consejo Nacional de Población a partir de información derivada del Censo General de Población y Vivienda del año 2010, así como el tamaño de población e información sobre rezagos en agua potable, drenaje, electrificación y acceso a caminos, que se identifican en dicho Censo.

Asimismo, se atenderán municipios y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidas en las constituciones, leyes o decretos de las entidades federativas, o en las resoluciones o acuerdos emitidos por las instancias competentes, que cumplan con el grado de marginación y tamaño previstos para la población potencial.”

Esta disposición impide que la población indígena del Estado de Tabasco sea considerada como población objetivo y niega que se beneficie de los programas federales creados ex profeso.

En la prensa local encontramos dos notas relevantes que tienen que ver con este tema.

La primera fue publicada el 8 de agosto del año que transcurre y corresponde a declaraciones vertidas por el C. Gobernador del Estado Adán Augusto López Hernández, durante la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas; en dicha nota periodística se asevera que el Gobernador de Tabasco denunció que por motivos aún no aclarados Tabasco quedó fuera de los estados con presencia indígena en el registro del nuevo Instituto Nacional de Pueblos Indígenas que



encabeza Adelfo Regino Montes y que por este hecho los pueblos originarios en la entidad no tienen acceso a los programas federales específicos.

La segunda publicación fue del 12 de agosto del presente año y corresponde a lo declarado por el delegado del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Tabasco, el Lic. Sebastián Ruiz de la Cruz, quien aclaró que en virtud de que debido a que el INEGI catalogó que Tabasco no cuenta con municipios con población indígena mayor al 40%.

Por tal, no pueden acceder al programa federal “65 y más” y por ende aunque los adultos mayores indígenas deben gozar de este beneficio, al no cumplirse con el requisito del mínimo de porcentaje de población indígena en un municipio son excluidos de tal beneficio, lo cual nos parece discriminatorio y un factor de exclusión.

En otro orden de ideas encontramos que en el punto 3.3.2 de las multicidades “Reglas de Operación”, se refieren a que las personas indígenas o afromexicanas puedan presentar proyectos. El texto ordena:

“3.3.2. De los proyectos.

Las obras susceptibles de apoyar estarán dirigidas a los municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles y deberán:

- I. Contar con el consentimiento de la obra por parte de la población beneficiaria, lo cual deberá constar en un acta de asamblea firmada por los beneficiarios y las autoridades de la localidad en la que será construida. En el caso de obras de agua potable, drenaje y saneamiento, el acta deberá incluir la manifestación expresa de que se informó que dicha obra tendrá un costo de operación y mantenimiento.*



Previo al consentimiento, la población beneficiaria podrá proponer modificaciones al diseño de la obra cuya procedencia quedará sujeta a su viabilidad técnica y financiera,

II. *Tener un proyecto ejecutivo,*

III. *Tener designada la comunidad, municipio, dependencia o entidad federativa que será responsable de su operación y mantenimiento, y*

IV. *Contar con los requisitos normativos que se establecen en las presentes Reglas para tener acceso a los apoyos.*

3.4. Criterios de selección.

El INPI publicará en su página de Internet, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la publicación en el DOF de las presentes reglas, los listados de municipios, comunidades y localidades indígenas, así como de los municipios con población afroamericana, en las que podrán proponerse obras de infraestructura dado que satisfacen los requisitos de población potencial.

En el caso de las comunidades indígenas que no se identifiquen en los listados señalados en el párrafo que antecede, deberán entregar acta original de asamblea comunitaria en la que se establezca de manera expresa su carácter de comunidad indígena, el interés en participar en el Programa y el tipo de apoyo solicitado.

En infraestructura, se podrán incluir obras cuyas características de diseño, alcances o condicionantes de ejecución, beneficien adicionalmente a localidades no incluidas en la población objetivo,



siempre y cuando su propósito se oriente específicamente a beneficiar a población elegible del Programa.

Los municipios, comunidades y localidades indígenas y afroamericanas elegibles para recibir apoyos del Programa, serán las que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Cuenten con las características de población potencial,*
y
- II. Requieran la ejecución de obras y acciones conforme a los tipos de apoyo del Programa, además de contar con el consentimiento de la población beneficiaria y el aval comunitario."*

Es decir, que de algún modo las personas indígenas que habitan en el territorio del estado de Tabasco, **podrían tener acceso a beneficios siempre y cuando presenten sus "proyectos" en tiempo y forma, tal y como lo estipula el texto antes referido**, sin embargo, esas disposiciones carecen de la difusión necesaria.

Toda vez que realizando la investigación, encontramos algunas convocatorias que fueron publicadas en internet y la realidad de nuestros paisanos que habitan en las zonas indígenas o de extrema pobreza no tienen los medios tecnológicos para acceder a esta información de manera adecuada y expedita.

Por lo tanto, es necesario que las autoridades federales y estatales tomen acción para solucionar esta situación que lesiona los derechos de la población indígena que habita de manera dispersa en los municipios de las entidades del país, como es el caso de Tabasco,



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf



A quienes se les niega el beneficio de estos programas sólo por no vivir todos los indígenas en el mismo municipio para poder cubrir el 40% de la población que requieren las Reglas de Operación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta al Presidente de la República, C. Andrés Manuel López Obrador, al titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas C. Adelfo Regino Montes; al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco C. Adán Augusto López Hernández y al titular de la Delegación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Tabasco C. Sebastián Ruiz de la Cruz, para que conforme a sus atribuciones y ámbitos de competencia.

De manera coordinada realicen acciones y establezcan los mecanismos e impulsen las políticas públicas a favor de la población indígena que habita en las comunidades de Tabasco para que tengan acceso a los programas de beneficio social de las que hoy son excluidos.

SEGUNDO. Asimismo, se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, al momento de discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, en cumplimiento lo establecido en el artículo 2, apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf



Asignen partidas específicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho, precisando las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

De igual manera, se exhorta a dicha Cámara para que coadyuve a realizar las gestiones pertinentes para que se incluya a la población indígena que habita en las comunidades de Tabasco, dentro del programa de infraestructura indígena o de cualquier otra que se procedente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios haga llegar el presente exhorto a sus destinatarios para su conocimiento y efectos.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf

Fracción Parlamentaria del PRI